



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO UNICO	
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO	
CONSEJERÍA DE FOMENTO	
16 DIC. 2019	
Salida Nº	Entrada Nº
1249490	

Toledo, 4 de diciembre de 2019

Ntra. Ref.: Servicio de Ejecución y Apoyo
Urbanístico

Expte. nº 034/19 SNU

TEP/jmml

Asunto: Acuerdo CPOTU

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo.
Ayuntamiento de Polán

Plaza del Ayuntamiento, nº 1

45161 – POLÁN

(TOLEDO)

Por la presente se le notifica que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, de fecha 29 de noviembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo en el epígrafe:

Expedientes para calificación urbanística a los efectos del artículo 54 del TRLOTAU. Punto del orden del día nº 15.

15.- POLÁN. EXPTE. 034/19 SNU. ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS PROMOVIDO POR OLABE S.L.

Visto el expediente tramitado por **OLABE S.L.**, solicita la calificación urbanística para **ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS (Expte. 034/19 SNU)**, localizada en el municipio de **POLÁN**, Polígono 3, Parcelas 8,9,10 y 19 y Polígono 44, Parcelas 6, 7, 8 y 9, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto por los art. 64.4 TRLOTAU, 43.9; 42.1.b) RSR y 10.1.g) del Decreto 235/2010 de 30 de noviembre de 2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, modificado por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre, de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios; por unanimidad de sus miembros asistentes, **ACUERDA**

OTORGAR la calificación urbanística, quedando condicionada la eficacia de la calificación, conforme a los art. 63.1.2.a) TRLOTAU y 43.9 RSR, a:

La obtención de los informes o resoluciones favorables de los diferentes organismos interesados, lo que será comprobado en el procedimiento de otorgamiento de la licencia municipal, así como al cumplimiento de la totalidad de las medidas e indicaciones que se relacionan en los mismos, y en particular:

- La resolución de 29/05/2018 de la Viceconsejería de Medioambiente de Toledo de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- El informe de 05/05/2015 de la D.P. de la Consejería de Educación Cultura y Deporte, sobre afección cultural.
- Informes sectoriales que han condicionado la actividad (vías pecuarias, CH Tajo).
- Y la obtención de la autorización del Servicio de Minas (aun no emitida), con los condicionantes que impongan.
- Será necesaria la puesta en marcha simultánea con la planta de tratamiento de áridos autorizada en el expediente 033/19 SNU. Los servicios para el personal de dicha explotación son comunes a esta actividad.

El Ayuntamiento deberá comprobar los requisitos establecidos en el art. 22 del RSR, en la calificación que se otorgue y el cumplimiento de las determinaciones subsidiarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 del RSR, la calificación urbanística tendrá el siguiente contenido:

- Proyecto general de explotación del recurso de la sección A) gravas y arenas, denominado "OLABE I" con fecha Enero 2015, y Addenda al mismo de fecha Octubre 2016; Plan de restauración y de gestión de residuos de la autorización de explotación del recurso de la sección A) gravas y arenas "OLABE I", con fecha Enero 2015 y Addenda al mismo de fecha Octubre 2016 Todo firmado por Lázaro Sánchez Castillo Ingeniero Técnico de Minas Cdo. 849 COIT Minas Madrid.

Y con las modificaciones presentadas o pendientes de realizar derivadas de las indicaciones y limitaciones debidas a los informes y autorizaciones de los organismos afectados (art.38. 1.1º) RSR).

En cuanto al resto de requisitos administrativos previstos en las letras c), d) y e) del art. 17 del RSR, el Ayuntamiento deberá:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se otorga la calificación urbanística y que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre la que recae la calificación (Art. 17.e) RSR).
- Que la actividad cuente con la cobertura formal y material de licencia en vigor, determinando la caducidad de la licencia la de la calificación (Art. 17 c) RSR), y advirtiendo en la licencia que la caducidad de esta implicará la de la calificación (Art. 40 RSR).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.5 RSR la superficie indispensable para el desarrollo de la actividad queda vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos, siendo esta superficie de 1.060.267 m² que corresponde la superficie afectada por la explotación de las parcelas: Polígono 3 parcelas 8, 9, 10 y 19 y Polígono 44 parcelas 6, 7, 8 y 9. La parcela 5 del polígono 3 no está afectada por la explotación.

Conforme al Art. 43.11 de RP la calificación urbanística favorable será vinculante para el Ayuntamiento en cuanto a los extremos contenidos en la misma, incorporándose a la licencia como condiciones mínimas, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda denegar la licencia o imponer condiciones o medidas correctoras por otras causas legales de competencia municipal o por la denegación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones preceptivas de otras Administraciones Públicas.

Conforme al Art. 58 del TRLOTAU los deberes y cargas previstos en la Calificación Urbanística en relación con los usos y aprovechamientos previstos en el suelo rústico, así como los que además resulten de las condiciones legítimas de las calificaciones acordadas y las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de aquéllos, deberán constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente.

Al objeto tanto del seguimiento y control de la Calificación Urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el Artículo 29.6, 2º párrafo del Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU (Decreto 34/2011, de 26/04/2011, DOCM nº 82 de 29 de abril de 2011); el Ayuntamiento deberá aportar además:

A) Copia de la Licencia Urbanística finalmente concedida.

B) Copia de la Inscripción Registral de la Calificación Urbanística Otorgada y las condiciones de la Licencia, según establecen los Artículos 58 del TRLOTAU y 17 Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU respectivamente; al haber sido dicha constancia Registral, entre otras medidas, cuyo cumplimiento también deberá figurar en la Licencia concedida, una de las condiciones expresamente impuestas por la Comisión en la Calificación Urbanística Otorgada.



C) Justificación de la obtención de los informes y resoluciones favorables necesarios que no constan en el momento del otorgamiento de la calificación urbanística.

La Eficacia de la Calificación Urbanística Otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las Condiciones impuestas, de cuya justificación deberá darnos traslado el Ayuntamiento al objeto de ponerlo en conocimiento de la CPOTU.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.6 de la Ley 29/1998 de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

No obstante, previamente se podrá dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en el plazo de dos meses desde la notificación del presente acto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y URBANISMO



Fdo. Teresa Esteban Perona

